



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00033-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 420, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JUAN CARLOS VALENCIA ACOSTA con la cedula de ciudadanía No. 1.115.941.661 De Planadas por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 977.485 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4866470213832207 con obligación No. 4866470213832207.

1.2. Por la suma de \$129.249,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de julio de 2021 hasta el 7 de febrero de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 883.070.,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 039086100004656 con obligación No. 725039080085211.

2.2. Por la suma de \$54.086.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de diciembre de 2016 hasta el 7 de febrero de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$10.831.260,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 039086100005593 con obligación No. 725039080101447.

3.2. Por la suma de \$1.147.308.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 28 de junio de 2021 hasta el 7 de febrero de 2022.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital

adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$4.998.568,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 039086100006472 con obligación No. 725039080120033.

4.2. Por la suma de \$186.141.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de junio de 2021 hasta el 7 de febrero de 2022.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Diana Marcela Rojas Herrera como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado N°015, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00033-00

De las medidas cautelares solicitadas este Despacho Judicial, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso,

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las CUENTAS DE AHORROS, CDT'S y CUENTAS CORRIENTES que posea JUAN CARLOS VALENCIA ACOSTA con la cedula de ciudadanía No 1.115.941.661 De Planadas, en el BANCO AGRARIO S.A., en la sucursal de ciudad de Aipe-Huila.

Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, en la cuenta N°73-067-204-2003 de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Ataco - Tolima y los depósitos posteriores que se produzcan, advirtiéndose que los dineros puestos a disposición a este juzgado no posean la naturaleza de inembargables.

Ofíciase a la anterior entidad financiera, tal y como lo dispone el artículo 593 numeral 10º ibídem.

Limítese la medida en la suma de \$38.414.334 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº013**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Sergio Andrés Oliveros Lugo', written in a cursive style.

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO

Secretario.